

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 419/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310579124000383, en la que se requirió: *“Se solicita copia en formato digital de los documentos correspondientes a los "Criterios de elegibilidad y evaluación de verificación de valores" presentados a la Open Government Partnership para ser considerado como miembro local como lo anuncia la organización en su sitio web <https://www.opengovpartnership.org/es/ogp-local/>”*.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El ocho de julio de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El once de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e inconforme con ésta, el once de julio del citado año, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo procederá a valorar el proceder de la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579124000383.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte el oficio sin número de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual la UT/322/2024 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, manifestó lo siguiente:

“...esta unidad de transparencia revisó y analizó la respuesta emitida a la solicitud de acceso a en comento, por lo que requirió a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, para

que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que la conforman, y en su caso entregar la información solicitada o en su caso declarar la inexistencia de la información de manera fundada y motivada.

Por lo anterior el día once de agosto de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia mediante oficio requirió a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, para que realicen una búsqueda de la información y en su caso realice las manifestaciones pertinentes del motivo de la interposición del recurso.

...

En ese tenor la unidad administrativa competente, siendo la Unidad de Transparencia ha dado contestación a lo solicitado por el ciudadano, entregando la información solicitada...

..."

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, si bien lo que debiera proceder es deliberar sobre la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta decretada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579124000383, a juicio del particular, lo cierto es, que esto no acontecerá, toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales a continuación se determinará si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información la Pública.

Ahora bien, conviene precisar que, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos ante este Órgano Garante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, adjuntando el siguiente archivo. "REC_419-2024.zip", dentro del cual se observan las siguientes documentales:

- 1.Oficio número UT/322/2024, de fecha veinte de agosto del presente año;
- 2.Acuse de recibo de la solicitud de información pública de fecha veintiocho de junio del año que transcurre, registrada bajo el folio número 310579124000383;
- 3.Oficio número UT/JOUT/029/08/24, de fecha diecinueve de agosto del año que acontece, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, y anexo;
- 4.Captura de pantalla del correo electrónico de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, enviado al recurrente

Del estudio realizado a las documentales previamente descritas, se observa que a través de la relacionada en el numeral 3, da nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 310579124000383, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA UN ARCHIVO ELÉCTRÓNICO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

Siendo que de la observancia efectuada por el Pleno de este Órgano Garante a la información precisada en el oficio de contestación con motivo de las nuevas gestiones realizadas por la autoridad, se desprende que dicha información corresponde a: un manual denominado “MANUAL DE OGP LOCAL”, visualizándose dentro de su contenido, a mayor precisión, en las páginas 3 y 4, los criterios de elegibilidad para incorporarse a la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP), a nivel local, y en la diversa 15, se advierte la evaluación inicial, la evaluación de la implementación de los compromisos y el ejercicio final de aprendizaje, es decir, dicho Manual sí corresponde con la información que es deseo obtener de la parte recurrente, pues contiene los elementos peticionados por aquella en la solicitud de acceso con número de folio 310579124000383; Por lo tanto, se determina que el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Finalmente, el Ayuntamiento de Mérida, hizo del conocimiento de la parte inconforme todo lo actuado y le entregó el Manual en cuestión, en modalidad electrónica a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación para recibir notificaciones, en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, lo cual sí resulta acertado, ya que atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579124000383, no es posible informarle al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, acreditando dicha actuación con la documental descrita en el numeral 4, en relación con las constancias adjuntas a sus alegatos, las cuales fueron enlistadas previamente.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la nueva respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a través del correo proporcionado en el medio de impugnación que nos ocupa, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579124000383.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000383, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 24/OCTUBRE/2024
KAPT/JAPC/HNM